



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|------------|
| DECRETO 2795 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2022. | 1 |
| DECRETO 2796 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2022. | 12 |
| DECRETO 2797 Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2022. | 22 |
| DECRETO 2798 “2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix”. | 34 |
| DECRETO 2799 “2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos”. | 37 |
| DECRETO 2800 Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2022. | 40 |
| DECRETO 2801 Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2022. | 47 |
| DECRETO 2802 Se Aprueba la modificación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021. | 57 |
| DECRETO 2803 Se Reforman el Segundo, Tercer y Sexto Párrafos del Artículo 96 y Cuarto y Quinto Párrafos del Artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. | 109 |
| DECRETO 2804 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. | 114 |
| DECRETO 2805 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. | 119 |
| DECRETO 2806 Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los Artículos 129 BIS y 129 TER de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur. | 128 |
| DECRETO 2807 Se Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. | 132 |
| DECRETO 2808 Se Adiciona un Inciso K) a la Fracción I, y un último Párrafo al Artículo 28 BIS de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. | 136 |
| DECRETO 2809 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. | 140 |
| DECRETO 2810 Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2022. | 148 |
| DECRETO 2813 Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2022. | 167 |



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2804

EI CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64, Y LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 71; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 22 AL ARTÍCULO 64, Y UN CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 137 BIS, 137 TER, 137 QUATER Y 137 QUINQUIES, A LA LEY DE HACIENDA PAR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 64°. Los ingresos que por conceptos de derechos obtenga el Ayuntamiento, procederán conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y se referirá a las acciones y actividades que se contra presten por la administración municipal.

1 a 21. (Igual)

22. Por saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 65°. Con la excepción del derecho de saneamiento ambiental, los demás derechos por la prestación de servicios que proporcionan las diferentes dependencias y organismos municipales, se causarán en el momento en que el particular contrate la prestación del servicio o en el momento en que la situación objetiva ocasione al Ayuntamiento el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo en el caso en que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta. Asimismo, por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público.

ARTÍCULO 66°. El importe de las tasas o cuota que para cada derecho señala la presente Ley, deberá ser cubierto con anticipación a la prestación del servicio, en la oficina de Recaudación de Rentas de la Tesorería General Municipal, o en las cajas recaudadoras de los organismos descentralizados de la administración municipal que para tal efecto señale la misma. Esta disposición no aplica para aquellos derechos cuyo pago se genere por la prestación de servicios públicos que sean medibles en metros cúbicos, ni para el derecho de



PODER LEGISLATIVO

saneamiento ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra establecida en el capítulo respectivo de la presente ley

ARTÍCULO 71°. Los derechos a los que se refiere este título deberán ser cubiertos en forma anticipada en las cajas recaudadoras de la Tesorería General Municipal, con excepción del derecho de saneamiento ambiental, cuya forma de entero se encuentra establecida en el capítulo respectivo de la presente ley.

Capítulo décimo noveno Saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 137° BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, en razón de la ocupación de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, plataformas digitales de hospedaje y similares.

ARTÍCULO 137° TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, plataformas digitales de hospedaje y similares; este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo, o en su caso, por quienes determine el convenio de coordinación que al efecto se suscriba.

ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada, al momento en el que se realice el pago de dicha ocupación.

ARTÍCULO 137° QUINQUES. Los retenedores de este derecho deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a los cuartos y/o habitaciones ocupados por la prestación de ese servicio, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día 01 de febrero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- EL H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, a través de su Presidente Municipal, a partir de la publicación del presente Decreto, tendrá hasta el día de entrada en vigor del mismo para llevar a cabo la conformación del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental del Municipio de Los Cabos, fecha en la que deberá poner a disposición de los obligados a retener y enterar las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta para el entero del Derecho de saneamiento Ambiental.

TERCERO.- En la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos de cada año, el Ayuntamiento deberá considerar los rubros porcentuales que serán aplicables según las acciones a las que determine destinar los egresos que con base en el esquema de presupuesto base cero provengan respetivamente de los ingresos cuyo origen sea el Saneamiento ambiental contemplado en el presente Decreto, siendo facultad del Fideicomiso que al efecto se constituya, la determinación específica de cada una de las acciones y/u obras a realizar respetando irrestrictamente los rubros y porcentajes determinados.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

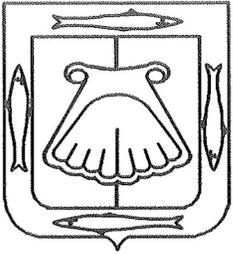
ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HOMERO DAVIS CASTRO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2804



PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE: